

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 30 /2014

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, en su artículo 272, señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 138, parágrafo I establece que *"la normativa de los gobiernos autónomos, debe garantizar la participación y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros"*.

Que la Ley Municipal N° 025 de Participación y Control Social, de 8 de octubre de 2012, tiene el objeto de establecer el marco normativo para el ejercicio de la participación y control social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, conforme establece el artículo 241 de la Constitución Política del Estado; y determina en su artículo 7 parágrafo I que *"La Participación y Control Social, en sujeción a la Constitución Política del Estado, será ejercida por representantes expresamente elegidos, mediante los mecanismos electivos propios de: a) La sociedad civil organizada, sin discriminación de ningún tipo, con equidad social, de género y generacional"*. De esta forma, la referida Ley Municipal, en su artículo 14, inciso b) numeral b.5., establece como mecanismo de participación ciudadana en la Gestión Pública Municipal a los Consejos de Planificación.

Que el nivel central del Estado, emitió la Ley Nacional N° 341 de Participación y Control Social en fecha 5 de febrero de 2013, estableciendo en su artículo 6, que son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas.

CONSIDERANDO:

Que en ese marco legal, el Alcalde Municipal de La Paz, aprobó el Reglamento Municipal de Participación y Control Social, mediante Decreto Municipal N° 5 de 9 de mayo de 2013, con el objeto de reglamentar el ejercicio de la participación y control social en la jurisdicción del Municipio de La Paz establecida en la Ley Municipal N° 025 de Participación y Control Social; definiendo a los Consejos Ciudadanos de Planificación, como mecanismos de participación ciudadana, que



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

de acuerdo al párrafo I de su artículo 13, tienen la facultad de participar en la elaboración de políticas, planes y proyectos relacionados con el área específica y de interés común de sus miembros, con la finalidad de que éstos sean integrales respecto a los intereses y las necesidades de las organizaciones sectoriales y funcionales del Municipio. Al respecto, el artículo 4 del mencionado Reglamento Municipal, establece entre sus definiciones que una Organización Sectorial es un *"Colectivo organizado en torno a una actividad específica común, como ser salud, educación, seguridad ciudadana, cultura, producción y otras de índole semejante"* y que una Organización Funcional es un *"colectivo organizado en torno a la característica específica común e intrínseca de sus miembros, como ser mujeres, personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, diversidades sexuales y otros(as) de índole semejante"*.

Que el citado artículo 13 del Reglamento Municipal de Participación y Control Social, determina en sus párrafos V y VI, que los Consejos Ciudadanos de Planificación se constituirán de manera expresa mediante Decreto Municipal; y que una vez constituido, el Consejo Ciudadano de Planificación Sectorial y Funcional, en su primera sesión, conformará la comisión que se encargará de elaborar su respectivo Reglamento Interno.

Que la Ley Municipal N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales N° 013 y N° 014 de 3 de enero y 7 de marzo de 2012, respectivamente, determina en su artículo 39, que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del Alcalde en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de sus competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas; clasificando asimismo en su artículo 41 a los Decretos Municipales, entre los cuáles de acuerdo al numeral 3 se encuentra el *"Decreto Municipal para el ejercicio eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz"*.

CONSIDERANDO:

Que por otra parte, en el marco de la "Norma de Participación Ciudadana en la Gestión del Gobierno Municipal de La Paz" aprobada por la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 069/2006 de 14 de marzo de 2006, se constituyó el Consejo Ciudadano de las Culturas y Artes de La Paz; habiéndose emitido la Resolución Municipal N° 327/2006 de 28 de junio de 2006, en virtud a la cual se designó a sus miembros y se aprobó su Reglamento Interno.

Que en el marco de la Ley Municipal N° 025 de Participación y Control Social y mediante el Decreto Municipal N° 5 que aprueba su Reglamento, quedó sin efecto legal la señalada Norma de Participación Ciudadana en la Gestión del Gobierno Municipal de La Paz.

Que al respecto, la Oficialía Mayor de Culturas mediante Informe OMC DESP. N° 004/2014, de fecha 15 de agosto de 2014, señaló que con el fin de transitar coherentemente del anterior marco institucional y jurídico al nuevo contexto, se



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

han desarrollado en los últimos dos meses varios encuentros y talleres, en los que se ha socializado el marco general que normará el funcionamiento de los nuevos Consejos, así como la reglamentación específica, concluyendo que se hace necesario contar con el Decreto Municipal de Constitución del "Consejo Ciudadano de Planificación de las Culturas y las Artes del Municipio de La Paz" que instituya su accionar futuro y que a su vez permita la reglamentación de su accionar de acuerdo a las características específicas del citado Consejo, que en adelante será presidido por el Oficial Mayor de Culturas.

Que la Unidad de Proyección Normativa dependiente de Dirección Jurídica, mediante Informe DJ-UPN N° 056/2014, de 29 de octubre de 2013, concluyó que no existe óbice legal para la constitución mediante Decreto Municipal, del "Consejo Ciudadano de Planificación de las Culturas y las Artes del Municipio de La Paz", como instancia de participación en la elaboración de políticas, planes y proyectos relacionados con el área específica y de interés común de sus miembros; en virtud a lo determinado por la Ley Municipal N° 25 de Participación y Control Social de 8 de octubre de 2012 y el Decreto Municipal N° 5 que aprueba el Reglamento Municipal de Participación y Control Social de 9 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Municipal N° 19 de 20 de noviembre de 2013.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituir el "Consejo Ciudadano de Planificación de las Culturas y las Artes del Municipio de La Paz", en el marco de lo dispuesto por la Ley Municipal N° 025 de Participación y Control Social, de 8 de octubre de 2012 y el Decreto Municipal N° 5 que aprueba el Reglamento Municipal de Participación y Control Social de 9 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Municipal N° 19 de 20 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir al Oficial Mayor de Culturas, efectuar las invitaciones correspondientes a representantes de instituciones y organizaciones sectoriales y funcionales, relacionadas con el objeto del Consejo Ciudadano constituido mediante el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Ciudadano de Planificación de las Culturas y las Artes del Municipio de La Paz, en su primera sesión, deberá conformar la Comisión encargada de elaborar su Reglamento Interno, para su aprobación.

ARTÍCULOS CUARTO.- Las instituciones y organizaciones sectoriales y funcionales que tengan interés en formar parte del Consejo Ciudadano de Planificación de las Culturas y las Artes del Municipio de La Paz constituido mediante el presente Decreto Municipal, podrán participar en el mismo, de acuerdo al procedimiento determinado en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO QUINTO.- Instruir a la Oficialía Mayor de Culturas, en coordinación con la Dirección de Gobernabilidad, velar por el estricto cumplimiento de lo



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

dispuesto por el presente Decreto Municipal y el Reglamento de Participación y Control Social vigente.

ARTICULO SEXTO.- Abrogar la Resolución Municipal N° 327/2006 de 28 de junio de 2006 que designa a los miembros del entonces "Consejo Ciudadano de las Culturas y Artes de La Paz" y aprueba su Reglamento Interno.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los 13 días del mes de noviembre de dos mil catorce años.

